



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Once (11) de Junio de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 351-2014  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: DIÉGO FERNANDO LEÓN ARIAS  
Demandado: DAS EN SUPRESIÓN

La presente demanda fue admitida por auto del 23 de Septiembre de 2014, en contra del **Departamento Administrativo de Seguridad DAS hoy Suprimido**, disponiéndose su notificación personal.

La entidad accionada desapareció por cierre definitivo, ordenándose en el artículo 7 del Decreto 1303 de 2014, que los procesos judiciales en contra del DAS, debían ser asumidos por las diferentes entidades a las cuales les fueron transferidas las funciones que éste ejercía e indicó:

*"Artículo 7º. Procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales. Los procesos judiciales y conciliaciones, prejudiciales en curso en los que sea parte el DAS y/o el Fondo Rotatorio del DAS que aún no han sido recibidos por las entidades que asumieron las funciones, Migración Colombia, Dirección Nacional de Protección, Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2., del artículo 3º del Decreto-ley 4057 de 2011, serán entregados a estas entidades por el Director del DAS en proceso de supresión debidamente inventariados y mediante acta, para lo cual debe tener en cuenta la naturaleza, objeto o sujeto procesal."*

*Igualmente, los procesos que tengan relación con los servidores públicos del DAS incorporados a otras entidades de la Rama Ejecutiva deberán ser asumidos por la entidad receptora.*

*Artículo 9º. Atención de procesos judiciales posteriores al cierre. Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado."*

A su turno el art. 3 del Decreto 4057 de 2011, señala:

*"Artículo 3º. Traslado de funciones. Las funciones que corresponden al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), contempladas en el Capítulo I, numerales 10, 11, 12 y 14 del artículo 2º del Decreto 643 de 2004, y las demás que se desprendan de los mismos se trasladan a las siguientes entidades y organismos, así:*

*3.2. La función comprendida en el numeral 11 del artículo 2º del Decreto 643 de 2004 de Policía Judicial para investigaciones de carácter criminal, y las demás que se desprendan de la misma, se traslada a la Fiscalía General de la Nación en armonía con lo dispuesto en el artículo 251 de la Constitución Política."*

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el accionante, ostentaba el cargo de Detective 208-06, y fue incorporado a la Fiscalía General de la Nación, en el cargo de Asistente de Investigación Criminalístico Grado IV<sup>1</sup>, es ésta la entidad llamada a responder por las eventuales resultas del proceso.

En consecuencia se dispone:

**Vincular** a la Nación-Fiscalía General de la Nación en calidad de accionada dentro del trámite de la referencia.

**Notificar** personalmente la admisión de la demanda y el presente auto al **Fiscal General de la Nación**, en los mismos términos ya previstos en auto del 23 de Septiembre de 2014.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cesar Augusto Delgado Ramos".

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Fl:3

Avenida Ambala Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué